

Expediente Nro. 1756278

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0065
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico. (...).”

“Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes. (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado

frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...).”

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y *extinción* de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución SNT-2011-416 de 05 de agosto de 2011, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL autorizó a favor de SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A, la instalación, operación y explotación de Renovación del Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, para servir a nivel nacional, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, el 21 de septiembre de 2011, bajo el Tomo 95 a Fojas 9513, con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2021, encontrándose actualmente en estado “VENCIDO”.

Que, memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0391-M de 31 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Informe Técnico: IT-CCDS-RS-2020-0064 de 27 de marzo de 2020, referente al proceso de extinción del título habilitante, en el que concluye:

- *“Durante la vigencia de su título habilitante, la empresa SERVICIOS AGREGADOS DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A. subió al SIETEL Módulo SAI, los reportes trimestrales hasta el cuarto trimestre 2019 (usuarios y calidad), y mensuales (tarifas) hasta el mes de enero de 2020.*
- *El título habilitante de la empresa SERVICIOS AGREGADOS DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A. tiene vigencia hasta el 21 de septiembre de 2021; sin embargo, solicitó la devolución voluntaria del título habilitante, antes de su fecha de caducidad.*
- *La empresa SERVICIOS AGREGADOS DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A. no ha sido sujeto de procedimientos administrativos sancionadores; y, no cuenta con procesos sancionatorios en ejecución.*
- *No aplica las gestiones de continuidad del servicio puesto que la empresa SERVICIOS AGREGADOS DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A. no cuenta con abonados activos.*
- *La empresa SERVICIOS AGREGADOS DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A. no debe ejecutar las gestiones para el retiro de redes físicas aéreas, debido a que la infraestructura que utilizaba para prestar el servicio, pertenece a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.”*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y el procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0997-M de 11 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el Servicio de Valor Agregado a nivel nacional, situación que permitirá garantizar la provisión del servicio.

Que, con memorando ARCOTEL-CTRP-2020-1429-M de 15 de diciembre de 2020, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones y autorizados con cobertura a nivel nacional.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0046 de 22 de febrero de 2021, en el que concluyó:**

“4. CONCLUSIÓN.

Con base a los numerales 5, literal a) del artículo 186 y 5 literal a) del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.” publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CCON-2020-0391-M de 31 de marzo de 2020, el informe técnico No IT-CCDS-RS-2020-0064, de 27 de marzo de 2020; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se concluye técnicamente que el prestador empresa SERVICIOS AGREGADOS DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A., poseedor del Permiso de Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet con cobertura a nivel nacional, no tiene instalada infraestructura y no cuenta con abonados activos.

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0016 de 25 de mayo de 2021, en el que concluyó:**

“3.- CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0552-M de 10 de mayo de 2021, se observa que la compañía SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A., no realizó ningún pago del 1% por contribución del servicio universal, incumpliendo la obligación económica establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, sí existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma

oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.”

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2026-0040 de 26 de enero de 2026, concluyó y recomendó lo siguiente:**

“5. CONCLUSIÓN

*Sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0064 de 27 de marzo de 2020, remitido por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0391-M de 31 de marzo de 2020; y, de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0046 de 22 de febrero de 2021 y Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0016 de 25 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; es pertinente proceder con la extinción de la Renovación del Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado otorgado a favor de SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A, autorizado para servir a nivel nacional, suscrito el 21 de septiembre de 2011, el mismo que estuvo **vigente hasta el 21 de septiembre de 2021**, por la causal “expiración del tiempo de su duración”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1; y, 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que señala la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, ya que el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

La Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán realizar las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, conforme lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05, vigente, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la Resolución de extinción del contrato de concesión en referencia, le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinas en la normativa legal vigente.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público, deberá registrar la extinción del citado contrato de concesión por la causal “expiración del tiempo de su duración”, registrar su cancelación, así como todos los actos administrativos con relación al mismo, en los sistemas informáticos respectivos.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que sobre la base del Informe Técnico remitido por la Coordinación Técnica de Control, y de los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico emitidos por esta Dirección Técnica, se

8 | 11

*proceda con la extinción de la renovación del Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado otorgado a favor de SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A., autorizado para servir a nivel nacional, por la causal “**expiración del tiempo de su duración**”, emitiendo el acto administrativo respectivo.”*

Que, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código Y5YKOT1WUX de 26 de enero de 2026, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se indica que: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A. con C.I./RUC No. 1791299116001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora.”.- Por lo tanto, en el presente caso la compañía SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A. tiene obligaciones pendientes de pago con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, por lo que se deberá proceder con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0046 de 22 de febrero de 2021, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0016 de 25 de mayo de 2021, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2026-0040 de 26 de enero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de renovación del permiso de prestación de servicios de valor agregado otorgado a favor de la compañía de SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A., para servir a nivel nacional, inscrito el 21 de septiembre de 2011, bajo el Tomo 95 – Foja 9513, el mismo que estuvo vigente hasta el 21 de septiembre de 2021, por la causal “**expiración del tiempo de su duración**”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía de SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A., conforme lo señalado en el numeral 1, literales b) y c) del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a su costo, retire la infraestructura que se haya instalado, así como no podrá continuar prestando el Servicio de Valor Agregado, lo cual deberá comunicar a sus abonados, clientes o usuarios, de ser el caso.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del contrato de renovación del permiso de prestación de servicios de valor agregado otorgado a favor de SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A., autorizado para servir a nivel nacional, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución. En el caso de que la compañía SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A. mantenga obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de renovación del permiso de prestación de servicios de valor agregado otorgado a favor de SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A., autorizado para servir a nivel nacional, desde el 21 de septiembre de 2011, fecha en que se inscribió el mencionado contrato de renovación, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido contrato de concesión y todos los actos administrativos con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Jorge Benito Schwartz Rebinovich en calidad de Gerente General de la compañía SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A., en la siguiente dirección: Pichincha, Quito, AV. ELOY ALFARO N44-406 Y DE LAS HIGUERAS; teléfono: 026002400 / 022992487; y/o, correo electrónico: jschwartz@tvcable.com.ec, la misma que consta registrada en esta Agencia; y, se dispone notificar a Daniel Rodolfo Coronel Kronfle en calidad de Presidente Ejecutivo del GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A, misma que mediante acta de 27 de abril de 2017 se resolvió designarla en calidad de Liquidador Principal, al correo electrónico: mfernandez@xtrim.com.ec / vregalado@vivancoyvivanco.com conforme consta registrado en la página web de acceso público de la SUPERCIAS; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Financiera; a la Dirección de

Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de febrero de 2026.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO/REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. José Cruz SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ibeth Martínez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Gabriela Rosero SERVIDORA PÚBLICA	